REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 24 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase proveer.

AUTO INT. No. 550

PROCESO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **HOLDAN JIMENEZ GOMEZ**
DEMANDADO: **MARIA MARLENY BRAVO DE JIMENEZ**
RADICACION: 765203110001-**2021-00099-00**

Palmira- Valle del Cauca, 24 de junio de 2021

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **HOLDAN JIMENEZ GOMEZ** en contra de **MARIA MARLENY BRAVO DE JIMENEZ,** sociedad que se disolviera mediante sentencia proferida por este Despacho.

Como quiera que el apoderado judicial de la solicitante, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presenta escrito con el lleno de requisitos se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por el señor **HOLDAN JIMENEZ GOMEZ** en contra de **MARIA MARLENY BRAVO DE JIMENEZ.**

SEGUNDO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **MARIA MARLENY BRAVO DE JIMENEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	**ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL JIMENEZ - BRAVO**
CLASE DE PROCESO	**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTES	**HOLDAN JIMENEZ GOMEZ**
DEMANDADO	**MARIA MARLENY BRAVO DE JIMENEZ.**
JUZGADO QUE LO REQUIERE	**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE**
TERMINO DE PUBLICACION	**UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**
RADICACION DEL PROCESO	**2021-00099-000**

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 051 de hoy 25 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b2c82a11b19417c8518b0aa9b67fe0f1a43f2f2d25698ce102cf52b27508732
Documento generado en 24/06/2021 05:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica